

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre dieciséis (16) de 2020. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto el Fondo Nacional del Ahorro ha solicitado se le confirme la vigencia de la medida cautelar de embargo sobre las cesantías del demandado y se le brinde información adicional sobre números completos de radicación del proceso e identidad del demandado. Sírvasse proveer

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

PROCESO: ALIMENTOS MENOR DE EDAD
RAD: 1900131100021992-01791-00
DDTE: MARIA ALICIA PANTOJA MUÑOZ
DDO: ALIRIO RIVERA

Popayán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No.678

Previo a pronunciarse sobre las solicitudes anotadas en la constancia secretarial, debe recordarse que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo y sus prorrogas, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, lo que devino por la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de los corrientes, emanado de la Presidencia de la Republica, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, situación que ha sido prorrogada por decretos presidenciales posteriores, acotándose que la suspensión ya referida se levantó a partir del 1° de julio de este año, según ACUERDO PCSJA20- 11581 del 27/06/2020, todo lo cual ha de tenerse en cuenta para la contabilización de los mismos en todos los procesos y actuaciones judiciales y en concreto para el presente asunto, por cuanto la solicitud del Fondo nacional del ahorro en adelante “FNA”, fue remitida al correo electrónico con fecha 01/07/2020.

Precisado lo anterior, manifiesta la asistente del Fondo Nacional del Ahorro, que revisados los sistemas, se encuentra registrada medida de embargo decretada sobre las cesantías del demandado, por lo que solicita se le informe sobre la vigencia de la medida y en caso de ser positiva la respuesta se le suministre algunos datos adicionales.

Revisado el proceso, se tiene que efectivamente a la fecha la medida no ha sido levantada, la misma fue decretada al interior del presente proceso el cual se identifica con el No. 190013110002-01791-00, mediante auto interlocutorio No. 601 de 07/05/1992 que aprobó el acuerdo entre las partes y fijó como cuota de alimentos en favor de la entonces menor GLORIA ALICIA RIVERA PANTOJA el equivalente al doce punto cinco por ciento

(12.5%) del sueldo y prestaciones sociales del Señor ALIRIO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.191 de Popayán, para ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales identificada con el No. 190012033002 del Banco Agrario. Oficiese al FNA comunicando lo pertinente

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Fondo Nacional del Ahorro, que a la fecha la medida no ha sido levantada, por lo cual se encuentra **VIGENTE**; la misma fue decretada al interior del presente proceso el cual se identifica con el No. 190013110002-01791-00, mediante auto interlocutorio No. 601 de 07/05/1992 que aprobó el acuerdo entre las partes y fijó como cuota de alimentos en favor de la entonces menor GLORIA ALICIA RIVERA PANTOJA ya cargo del demandado ALIRIO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.191 de Popayán, el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo y prestaciones sociales, para ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales identificada con el No. 190012033002 del Banco Agrario. OFICIESE.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No. 678 - 16/09/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 097 del día de hoy 17/09/2020.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL